

AXIOLOGÍA CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LA FUNCIÓN DE LOS FISCALES PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN VENEZUELA: UN ENFOQUE TRANSFORMADOR

CONSTITUTIONAL AXIOLOGY AND ITS IMPACT ON THE FUNCTION OF CRIMINAL PROSECUTORS OF THE PUBLIC MINISTRY IN VENEZUELA: A TRANSFORMATIVE APPROACH

Vianneys Argelimar Matute Veliz,

Doctoranda en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UNERG) Abogada (UNERG). vianneysmatute@gmail.com

Autor de correspondencia: vianneysmatute@gmail.com

Recibido: 06/02/2025 **Admitido:** 18/07/2025

RESUMEN

El paradigma a asumir en el presente avance de esta investigación será el socio crítico, empleando el método de la investigación acción participativa. Para la recolección de la información se empleará la entrevista semi-estructurada y el grupo focal, la categorización se realiza partiendo del procedimiento de codificación abierta, axial y selectiva. El análisis e interpretación de la información cualitativa será a través del programa computacional Atlas ti, la validación se empleará la triangulación por teorías e interdisciplinaria, posteriormente se desarrollará un plan de acción integrador que involucró a todo el colectivo de los fiscales del misterio Publico (MP). Entre las conclusiones emergerán categorías a vislumbrar

Palabras Claves: axiología constitucional, Acción Transformadora

ABSTRACT

The paradigm to be adopted in this research will be the critical socio-critical one, using the participatory action research method. Semi-structured interviews and focus groups will be used to collect information; categorization will be carried out using open, axial, and selective coding. The analysis and interpretation of qualitative information will be carried out using the Atlas ti software; validation will employ theoretical and interdisciplinary triangulation; and an integrative action plan will be developed later, involving the entire group of Public Mystery Prosecutors (MP). Among the conclusions, categories to be glimpsed will emerge.

Keywords: constitutional axiology, Transformative Action

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público en Venezuela como institución del Estado y órgano del poder ciudadano de conformidad con el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se constituye como parte del sistema de justicia a los efectos de garantizar en los procesos judiciales, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como los tratados convenios y acuerdos internacionales suscrito por la República.

En tal sentido a este órgano le corresponde ejercer el nombre del estado la acción penal y dirigir la investigación penal de los órganos de auxiliares de administración de, justicia por consiguiente los fiscales del ministerio público en el ejercicio de sus funciones orientan sus actuación en el marco del sistema inquisitivo, pero fundamentalmente dentro de los valores axiológicos del texto constitucional en especial a lo preceptuado en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece ..“Venezuela se constituye un estado democrático y social derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación. La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político.

Por lo tanto, el Ministerio Publico materializa sus competencias a través de despachos

especializados, en materia penal, ordinaria y especializada, protección del niño, niña y adolescentes, ambiental, entre otras. En lo que el proceso judicial debe están enmarcados en el cumplimiento de los valores consagrados en el texto constitucional y de los instrumentos legales del ordenamiento jurídico vigente y en los planes institucionales desarrollados por el Ministerio Publico.

Esta investigación se centra en reflexionar sobre la importancia de estos valores axiológicos plasmados en la Carta Magna y cómo estas se dimensionan y orientan la actuación de los fiscales del ministerio público en un ámbito tan discutido como es el carácter valorativo en cuanto a su alcance y contenido.

La axiología constitucional se refiere al estudio de los valores que fundamentan y orientan el derecho constitucional, este enfoque tiene raíces profundas en la filosofía, donde diversos pensadores han contribuido a la comprensión de los valores y su relación con el derecho. Entre los referentes filósofos teóricos, se debe tener presente Wilhelm Windelband, Max Scheler, Aristoteles, Herman Heller, Ricardo Guastini y Michel Troper, (Teoría del Valor Nomologico)

FUNDAMENTACION TEORICA

Según (Ortiz, 2003); la centralidad axiológica del hombre, deriva de nuestra condición humana, la cual nos impone un “conjunto de principios” de conducta que debe respetarse y desarrollarse y sobre ellos edificar nuestra socialización, de lo

contrario sería sumergirse en la barbarie, la anarquía y lo más parecido a vivir como bestias. Es aquí donde entra la estimativa jurídica.

En este sentido, Rivas (2005) sobre los principios constitucionales señala que “...delinean o echan las bases que sirven de punto de partida para ensamblar el andamiaje normativo subsiguiente. Ellos sirven de esquema valorativo y orientador para el desarrollo del mismo texto constitucional”.

Se hace necesario citar a el autor Ortiz (ob. cit) al referirse al “sistema axiológico” se plantea, en primer lugar, la existencia de unos valores de necesaria referencia cuando indagamos en el Derecho; en segundo lugar, que existen valores diversos los cuales deben ser estructurados para cumplir con el sistema; y, en tercer lugar, la determinación de los valores y de su “valor” interno, entonces podemos con mayor facilidad aplicarlo a cada caso en concreto, es decir reconocer en cada caso cual debe ser el valor de preferencia material. La respuesta que se ha dado sobre la existencia de valores con respecto del Derecho no ha sido, precisamente, uniforme.

Recasens Siches citado por Robles (1982) menciona que:

El fenómeno jurídico no puede reducirse a su dimensión formal porque la normatividad jurídica no es únicamente un abstracto asunto geométrico. Antes bien, por el contrario, la normativa jurídica está íntimamente entrelazada, por una parte, con la realidad social en la cual, y para la cual fue gestada, y por la otra, con las aspiraciones axiológicas.

Acción Problematicadora

A nivel mundial, no existe uniformidad entre los países que aplican las reglas del proceso acusatorio, tomando en cuenta su ordenamiento procesal penal, en lo que se refiere a la fase preparatoria del juicio oral y a los sujetos que deben dirigirla. Es así, que, universalmente hablando, existen tres tipos de sujetos procesales que se disputan la dirección de la fase preparatoria y el control de las diligencias que en ella se verifican: Los Jueces, los Fiscales y los policías.

Los jueces participan en el control de la fase preparatoria, bien como jueces de instrucción, o como jueces de procesamiento o audiencia preliminar, al estilo norteamericano o alemán. Con referencia a los fiscales, estos juegan un papel esencial en los sistemas de corte, pues son los titulares principales de la acción penal; son los sujetos idóneos para dirigir los procedimientos encaminados a obtener evidencia, detener personas y fundamentar la acusación.

En Venezuela, al igual que en el proceso de reformas penales latinoamericanas, se ha considerado necesario que el Ministerio Público asuma el control de la acción penal. Con ello se ha querido apartar a los jueces del ejercicio de la función investigativa y limitarla a la que le corresponde: juzgar: función que deben ejercer con base al resultado del debate oral y público. En términos teóricos, en Venezuela, el Ministerio Público es el órgano al que corresponde ejercer la

acción penal en nombre del Estado, y además tiene a su cargo la dirección de la investigación penal. Ello se fundamenta en el ejercicio de la potestad conferida a esta Institución por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), en el artículo 285 numeral 3, que establece:

Son atribuciones del Ministerio Público:

Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Como corolario de lo anterior, y por disposición del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: «El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.» Se debe señalar que, tal como lo establece el artículo 113 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios o funcionarias a los cuales la ley acuerde tal carácter y todo otro funcionario o funcionaria que deba cumplir las funciones de investigación que el Código establece.

Asimismo, se considera, que, la importancia de contar con órganos de investigación

pertenecientes al Ministerio Público, radica en lograr actuaciones objetivas, técnicas científicas y transparentes en la investigación de hechos punibles relacionados con la vulneración de Derechos Humanos, independientemente de la posible interferencia del agresor o de la falta de colaboración de otros funcionarios vinculados al proceso dentro del organismo involucrado en el hecho.

En este sentido, el Ministerio Público carece de experiencia investigativa y preparación técnica para llevarla a cabo, siendo este: “un órgano perteneciente al Poder Ciudadano, que tiene carácter autónomo e independiente. Está bajo la dirección del fiscal general de la República que es elegido por la Asamblea Nacional para un período de siete años.” Este se convierte en un intermediario entre los órganos policiales y el Juez, de allí que el Código Orgánico Procesal Penal dispone que la dependencia funcional de los mismos, respecto al Ministerio Público, quien innegablemente, requiere del auxilio de los órganos policiales que colaboren con él, en su labor investigativa, en consecuencia, ellos deberán comunicarle las diligencias practicadas en el plazo que se les hubiere fijado. Y a su vez el Ministerio Público debe convertirse en un vigilante y garante que estas investigaciones de los órganos policiales, se realicen ante un hecho punible, como lo establece el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Órganos de Policía de Investigación Penal

Los Órganos de Policía de Investigación Penal son aquellos órganos de policía que tiene el deber de preservar todas aquellas evidencias cuando haya ocurrido un hecho punible. Los Órganos de Policía de Investigación siempre estarán bajo la dirección del Fiscal del Ministerio Público. Siendo necesario señalar que los órganos de policía tienen el deber de preservar todas aquellas evidencias cuando haya ocurrido un hecho y están obligados a preservar en la misma forma cuando se cometió el delito. Asimismo, tienen el deber de identificar a las personas que tengan conocimiento de tales hechos, para que contribuyan en la identificación e individualización de las personas involucradas del hecho punible.

Es de señalar que el Código Orgánico Procesal Penal (2021), en su artículo 113, establece que: “Son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios o funcionarias a los cuales la ley acuerde tal carácter, y todo otro funcionario o funcionaria que deba cumplir las funciones de investigación que este Código establece”.

Facultad que tiene el Órgano de Investigación Penal

El órgano de investigación penal, tiene una facultad muy importante, ya que debe asegurar el objeto pasivo del delito, con la finalidad de expedir la solicitud y la retención del bien, pero debe notificar al Fiscal del Ministerio Público.

Están facultados los órganos de Policía de Investigación para realizar todas las diligencias necesarias, a fin de determinar el hecho punible y la identificación de sus autores.

Es así, como el artículo Artículo 114 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), establece como facultad de los Órganos de Policía de Investigaciones Penales, lo siguiente: “Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras y partícipes, bajo la dirección del Ministerio Público”.

Los Órganos de investigaciones siempre estarán bajo la dirección del Fiscal del Ministerio Público de todas las averiguaciones que hagan los funcionarios para el esclarecimiento de los hechos. Los Órganos de investigación no están facultados ni autorizados para realizar detenciones propias relativas a la instrucción del expediente y tampoco en la recepción de pruebas. Sin embargo, los Órganos de Policía de Investigaciones, están autorizados a adelantar las averiguaciones que se consideren urgentes y necesarias y deben dar la notificación respectiva al Fiscal del Ministerio Público.

En otro orden de ideas, se destaca que la policía estatal solo puede efectuar detenciones por faltas cometidas dentro del estado, entendiéndose por falta: la infracción penal a la que la ley atribuye una pena leve. Así mismo,

siendo la policía estatal un órgano de apoyo a la investigación penal como lo establece el artículo 14 del decreto con fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la cual solo tiene competencia para identificar y aprehender a los presuntos autores de delitos en casos de flagrancia, está en la obligación de ponerlos a disposición del ministerio público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, según lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2021) en su artículo 234.

Igualmente, la citada Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el capítulo II del Título II, clasifica a los órganos de Investigación Penal como Órgano Principal, el cual está conformado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Asimismo, como órganos con competencia Especial para la Investigación Penal, conformado por la Fuerza Armada Nacional, el órgano competente para la vigilancia del tránsito y transporte terrestre y cualquier otro órgano al que se le asigne por ley esta competencia especial.

Y como Órganos de Apoyo a la Investigación Penal entre los que se encuentra la policía estatal, municipal y los servicios mancomunados de policía, la Contraloría General de la República, el órgano competente en materia de identificación y extranjería, los órganos dependientes del Poder

Ejecutivo encargados de la protección civil y administración de desastres, los Cuerpos de Bomberos y administración de emergencias, los cuerpos policiales de inteligencia, los Jefes y Oficiales de Resguardo Fiscales, los capitanes o comandantes de aeronaves con matrícula de la República Bolivariana de Venezuela, respecto a los hechos punibles que sean cometidos en las mismas durante el vuelo, los capitanes de buques con pabellón de la República Bolivariana de Venezuela.

En este hilo discursivo respecto a los hechos punibles que sean cometidos en los mismos durante su travesía, las unidades de servicios autónomos, secciones, departamentos y demás dependencias de las Universidades e Institutos Universitarios Tecnológicos y Científicos de carácter público y privado dedicados a la investigación y desarrollo científico, las dependencias encargadas de la seguridad de los sistemas de transporte ferroviario y subterráneo, respecto de los delitos cometidos en sus instalaciones, la Fuerza Armada Nacional, el órgano competente para la Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, los demás que tengan atribuida esta competencia mediante ley especial.

MATERIALES Y METODOS

Al abordar una realidad el investigador social asume una postura epistemológica desde la cual explica cómo va a aprehender el conocimiento de la misma y como verá la dinámica social tal cual se presenta, por tanto, surge una acción recíproca

entre el investigador y los actores sociales del contexto en estudio, la cual debe sustentarse en el entendimiento mutuo (diálogo), respeto y horizontalidad.

Bajo estos preceptos, que orientan el proceso de construcción del conocimiento en la vía de identificar los hallazgos para esta investigación, cimentada en el paradigma sociocrítico como concepción epistemológica que afirma “el investigador debe ser capaz de generar conocimientos a través del relacional con los actores sociales; es decir, producir conocimiento desde la interacción, diálogo y observación a efectos de propiciar la interpretación y transformación de la realidad” (Pineda, 2010; p. 32)

Recorrido Metodológico

Desde el siglo XVIII, ha habido una fuerte creencia, en la cultura occidental, acerca de que el mejoramiento social llegaría con el despliegue del pensamiento racional a todas las esferas de la vida humana y social. No obstante, de alguna manera esa fe ha sido retada a medida que los conceptos de la racionalidad han demostrado no ser lo suficientemente fuertes y comprensivos para abordar las diversas problemáticas que surgen de la vida social.

Posteriormente, a mediados del siglo XX en adelante, señala, Martínez, (2008), “se han replanteado en forma crítica las bases epistemológicas de los métodos y de la misma ciencia, y se sostiene que, sin una base

epistemológica que les dé sentido, no pueden existir conocimientos con disciplina alguna” (p.253).

De este modo, se considera que para modelar realidades en el campo de las ciencias de la vida y de las ciencias humanas, se requiere de conceptos interrelacionados capaces de ofrecer explicaciones globales y unificadas. Desde la perspectiva crítica, reflexiva y dialógica que debe contener el proceso en la en comunidades de aprendizaje, se asume el enfoque epistemológico de la investigación-acción, el cual según Boffelli, (2006):

Genera acciones que permiten conocer otras maneras de abordar el proceso de investigación con una visión humana, socio crítica e interpretativa de la ciencia, valorando la filosofía de la cotidianidad de los actores sociales, y traspasando las fronteras del salón de clase (p.52).

Desde la perspectiva expresada, desarrollé la investigación acción participativa en el presente estudio en correspondencia con lo expuesto por Molina (2005): “La investigación – acción se adscribe al paradigma crítico, el cual postula la necesidad de investigar con la finalidad de superar las contradicciones de la acción social y de las instituciones sociales en cuanto a su racionalidad y justicia” (p. 03). De lo cual entendí que es un proceso por medio del cual los sujetos de la investigación son auténticos co-investigadores.

De igual forma, Fals Borda (2008) define a la investigación acción participativa (IAP) como “una vivencia necesaria para progresar en democracia, como un complejo de actitudes y valores, y como un método de trabajo que dan sentido a la praxis en el terreno” (p. 03), de lo cual se desprende que no sólo es una metodología de investigación sino al mismo tiempo una filosofía de la vida, la cual convierte a sus practicantes en personas sentipensantes. En concordancia con lo expuesto por Lewin (1992) sobre no investigar sin acción, no actuar sin investigación

Dentro de este orden de ideas, consideré importante destacar que entre las características de la investigación – acción se encuentran: a) la visión global y dialéctica de la realidad, b) la visión democrática del conocimiento, de los procesos implicados en su elaboración, c) se articula, se organiza en la práctica y desde la práctica, d) Está comprometida con la transformación de la realidad estudiada, e) el compromiso de los propios actores con el proceso de cambio, f) Producción del conocimiento basado en la reflexión de los propios sujetos, g) Investigación con los actores y no a los actores; h) Conocimiento científico holístico, integrador y contextual.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

La investigación cualitativa ofrece resultados y sugerencias para instituir cambios en una institución pública o privada, grupos sociales,

comunidades e instituciones educativas, requiere a su vez de investigadores que perciban la realidad natural y compleja que se estudia.

Al respecto, Martínez (1996), menciona que el método escogido en la investigación direcciona los procedimientos y estrategias con sus respectivos instrumentos para la recolección de la información necesaria y suficiente, se pueden realizar mediante la observación directa o participativa y define que las principales técnicas son la entrevista coloquial o dialógica, la encuesta o el cuestionario y el autoreportaje, y que aunque considera que la entrevista y la observación son las técnicas más utilizadas los procedimientos no son excluyentes, sino que se pueden integrar en la práctica.

En este caso, el investigador para facilitar el proceso se apoyó en las técnicas e instrumentos por medio de entrevistas semi estructuradas.

REFLEXIONES NO CONCLUSIVAS

De este modo, la ideología constitucional es un plexo de valores, únicamente que en cuando tal, como un todo, es más que una mera adición de sus elementos constitutivos, de lo cual es posible colegir que cada Constitución, con independencia de las varias doctrinas que hayan confluído a su formación, posee una ideología específica y propia, sui generis, irreducible en cuanto tal a la mera indicación de esas doctrinas, las cuales sí serán de utilidad al momento de discurrir sobre el contenido y caracterización de la ideología considerada. (Calderón, et al., 2002).

Es común encontrar en el estado del arte sobre la polémica de los paradigmas de investigación, tal como lo afirma Gurdían-Fernández (2007), citando a Guba (1990), distinguir entre paradigma cuantitativo y cualitativo. Otros pensadores han llegado más lejos, incluso respondiendo a las tres interrogantes propuestas por Guba para identificar los paradigmas que son: la interrogante ontológica (naturaleza de la realidad); la interrogante epistemológica (relación sujeto-objeto) y la metodológica (cómo se genera el conocimiento) en las que se fundamenta Gurdían Fernández, como en el caso de Flores Fahara (2004), distinguen la coexistencia de cuatro paradigmas respondiendo a las interrogantes formuladas por Guba: positivista, post-positivista, teórico-crítico, constructivista.

El Derecho no puede entenderse correctamente al margen de su contexto extralegal; por tal razón como afirma Bunge (1999: 384): La sociología, la economía, la ciencia política y la historia del derecho son tan importantes como el estudio internalista (analítico) del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Calderon, M, Ilse. 2002. La ideología y axiología de la Constitución nacional argentina. En: Revista Telemática de Filosofía del Derecho. Editor: filosofiyderecho.com

Código Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5768E de fecha 13/4/2005

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.644 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908. Febrero 19, 2009.

Doctrina del Ministerio Público sobre el Código Orgánico Procesal Penal (2008). República Bolivariana de Venezuela. Ministerio público. Despacho de la Fiscal General de la República. Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba"

Ortiz, Rafael. 2003. Introducción a la teoría general de los valores y a la axiología jurídica. UCAB. Caracas, Venezuela